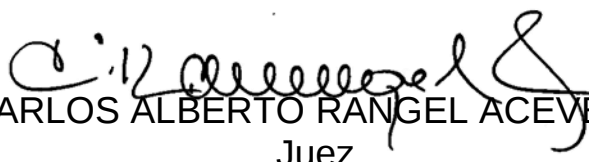


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de julio de dos mil veintiuno

I. No se accede a la solicitud realizada por el apoderado actor, relativa a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto, contrario a lo manifestado, no se cumplen los presupuestos del artículo 440 del C.G.P., como quiera que los demandados no se encuentran notificados dentro del asunto.

II. De ser el caso, se requiere al apoderado a fin de que allegue las pruebas concernientes a las notificaciones efectuadas, como quiera que no obra documental alguna que dé cuenta de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00896